

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Mayo 7 de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, allegó el audio de la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2016-644.

En primera instancia el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, denegó las pretensiones de la demanda de pertenencia promovida por la señora CARMEN EMILIA DÁVILA DE ALVARÁN, siendo confirmada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad.

Con ocasión de dicho proceso, se presentó acción de tutela en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad y Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, siendo vinculado este judicial, y el Tribunal Superior de Manizales en fallo de tutela dejó sin efectos la sentencia aprobatoria en este trámite sucesoral hasta tanto se decidirá de fondo el proceso de pertenencia 2016-644.

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, siete de mayo de dos mil veintiuno**

|                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>     | <b>SUCESIÓN</b>                      |
| <b>INTERESADOS:</b> | <b>CARLOS ARTURO MONTOYA Y OTROS</b> |
| <b>CAUSANTE:</b>    | <b>JORGE BETANCUR WALKER</b>         |
| <b>RADICACIÓN:</b>  | <b>170014003007-2015-00629-00</b>    |

El Tribunal Superior de Manizales mediante fallo de tutela proferido el 15 de febrero de 2019 tuteló los derechos fundamentales invocados por FABIO ALVARÁN DUQUE y otros y ordenó a este juzgado que se dejara sin efectos la sentencia de la aprobación de la partición y adjudicación de la herencia del causante JORGE BETANCUR WALKER emitida el 9 de octubre de 2017, igualmente se ordenara la suspensión del proceso mientras se culminara el proceso de pertenencia promovido por la señora CARMEN EMILIA DÁVILA DE ALVARÁN y que cursaba en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, toda vez que el bien relicto es sobre el cual recayó el proceso de pertenencia.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, mediante sentencia del 17 de Octubre de 2019 negó las pretensiones de la demanda, decisión confirmada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad.

Bajo tal norte, se dispone reanudar el trámite de este proceso sucesoral en tanto que ya se definió el proceso de pertenencia y el bien inmueble relicto continúa en cabeza del causante JORGE BETANCUR WALKER.

Ahora bien, tomando en consideración que fueron reconocidos los señores CESAR AUGUSTO, MÓNICA, CARMENZA, BEATRIZ EUGENIA y FERNANDO PIO BETANCUR LÓPEZ como hijos del causante, así mismo la señora ALICIA LÓPEZ DE BETANCUR como cónyuge supérstite, se excluye como interesado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como quiera que fue reconocido en el quinto orden sucesoral al no tenerse conocimiento de herederos del causante.

Se requiere al apoderado judicial de los interesados y al abogado CARLOS ARTURO MONTOYA HENAO reconocido como acreedor hereditario del causante, para que manifiesten en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, si de consuno presentan el trabajo de partición y adjudicación de la herencia o por el contrato se debe nombrar partidador para tal fin.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

**Estado No.: 071**  
**Fecha: mayo 10 de 2021**  
**Secretaria:**

**mbg**

